MARIO EDUARDO HERRERA COMBE
Gerente de Operaciones Registrales (e)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Firmado por: HERRERA COMBE Mario Eduardo FAU 20295613620 soft
Fecha: 2019.10.09 17:22:07 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Lima

Lima, 09 de Octubre del 2019

RESOLUCION GERENCIAL N° 000023-2019/GOR/RENIEC

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 172-2019/GOR/RENIEC (08AGO2019) y el Informe N° 36-2019/GOR/RENIEC (02AGO2019) de la Gerencia de Operaciones Registrales y el Informe N° 000298-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (22AGO2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica**;** y las Hojas de Elevación N° 000489-2019/GAJ/RENIEC (23AGO2019) y N° 000575-2019/GAJ/RENIEC (07OCT2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo que forma parte del Sistema Electoral, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y en el artículo 10 de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC, el citado organismo autónomo tiene entre sus funciones y atribuciones registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieren y sean susceptibles de inscripción y los demás actos que señala la ley, así como, mantener el Registro **Único** de Identificación de las Personas;

Qué conforme a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, emitir certificaciones de las inscripciones correspondientes, para ello emplea formatos y un sistema automático y computarizado de procesamiento de datos, que son usados por el personal que forman parte del Sistema Registral y los administrados, en lo que corresponda;

Que dentro de la estructura orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, establecida en su Reglamento de Organización y Funciones – ROF, corresponde a la Gerencia de Operaciones Registrales, como órgano de línea, planear, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y controlar, las acciones relacionadas con el registro de trámites de identificación de las personas, así como las inscripciones de los hechos vitales y modificatorios del estado civil; entrega del Documento Nacional de Identidad – DNI y copias certificadas del Registro único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y Registros Civiles – RRCC;

Que en ese sentido, la Quinta Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil establece que la Gerencia de Operaciones del Registro, previa conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro, aprobará los formularios, formatos y actas que serán utilizados por los usuarios y por los funcionarios del Sistema Registral en las actuaciones e instrumentos procedimentales, entre ellos, las actas para las inscripciones de nacimientos,

matrimonios, defunciones y naturalizaciones, señaladas en el artículo 58 del citado Reglamento;

Que en concordancia con lo señalado en el párrafo precedente, el literal s) del artículo 163 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 73-2016-JNAC/RENIEC (31MAY2016), precisa que, la Gerencia de Operaciones Registrales tiene entre sus diversas funciones, el formular y aprobar en coordinación con la Gerencia de Asesoría Jurídica los formularios y formatos a que se refiere la Quinta Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que el artículo 30.3 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos;

Que de otro lado, mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad, entendiéndose por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo las funciones características de una firma manuscrita;

Que los artículos del 3° al 11° de la precitada ley define los conceptos de firma digital, titular de la firma digital y los certificados digitales con la finalidad de lograr el objeto de la Ley que señala la necesidad de regular la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Señala la norma que se entiende por firma electrónica a cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita;

Que por excepción, las entidades de la administración pública, a pedido expreso del solicitante, pueden expedir reproducciones impresas de los documentos electrónicos firmados digitalmente en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica IOFE – y su marco regulatorio, siempre que incluyan en la impresión las direcciones electrónicas necesarias que permitan contrastar su autenticad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la administración, otorgando, el cumplimiento de dicha formalidad, la condición de copias auténticas a las reproducciones impresas;

Que conforme las disposiciones de la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC se encuentra facultado para desarrollar técnicas y procedimientos automatizados que permiten un manejo integrado y eficaz de la información que custodia;

Que la institución ha implementado una plataforma denominada "*Portal del Ciudadano*", la que ofrece diversos servicios a ciudadanos que cuentan con DNI electrónico, puesto que el citado documento cuenta con certificado de autenticación y

firma digital, siendo una de las características de dicho portal que la solicitud de los servicios y entrega de los productos es en forma no presencial en su mayoría;

Que a través de los documentos del visto, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que la emisión de Certificaciones RUIPN y de RRCC, documentos de uso público, realizada a través de medios no presenciales, contempla un nuevo diseño con características especiales y elementos que se detallan en la "Guía Gráfica del Certificado versión 01" elaborada por la Gerencia de Tecnología de la Información, que incluye, el uso del código QR como elemento de seguridad, el cual es único es intransferible en cada documento emitido;

Que en tal sentido, corresponde aprobar los nuevos diseños de formatos para la emisión de certificaciones del Registro único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y de los Registros Civiles - RRCC realizada a través de medios no presenciales; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM; al inciso s) del artículo 163 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC, (31MAY2016) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar los nuevos diseños de formatos para la emisión de certificaciones del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN y de los Registros Civiles - RRCC realizada a través de medios no presenciales, conforme a los anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial.

Artículo Segundo. - Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información la implementación de las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución Gerencial, de acuerdo a su competencia funcional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la respectiva publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe para su debida difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MHC/mcl/caem/csv)